

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref: Proceso Ejecutivo No. 110014003020-2022-00981-00

Como quiera que el título valor presentado como base de la acción ejecutiva reúne los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y cumple con las formalidades del Art. 82 y siguientes de la obra citada y artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de FUNDACIÓN PARA EL FUTURO DE COLOMBIA COLFUTURO, y en contra de YUDDY VANESSA CARDENAS MANRIQUE y MARTHA CONCEPCION MANRIQUE CABRERA, para que dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación personal de este auto paguen a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ 000008

1.1. Por la suma de NOVENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$96.300.966,00) M/CTE, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré objeto de la presente acción.

1.2. Por la suma de VEINTE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS UN PESOS M/CTE (\$20.294.701) por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados contenidos en el pagaré base de la acción.

1.3. Por la suma de DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$17.489.350) por concepto de otras obligaciones contenidas en el pagaré base de la acción.

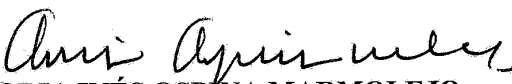
1.4. Por los INTERESES MORATORIOS sobre el capital señalado en el numeral 1.1., causados desde el 12 de julio de 2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida según certificación de la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 al 301 del Código General del Proceso y/o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 431 y 442 *ibidem*.

SÉPTIMO: RECONOCER personería a la abogada MARIA FERNANDA CARDONA HERNANDEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.014.272.176 y TPA No. 365.604 del CSJ, como apoderada judicial de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE


GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRONICO No.011 Hoy dos (2) de febrero de
2023 a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

Diana María Acevedo Cruz